



**Asunto:** Transcripción de Resolución N° / / , de fecha veinte de agosto de dos mil , emitida por esta Dirección General.

Señor

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**EN ESTA FECHA SE HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:**

**"Resol. No. / / . DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.**- Ilopango, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil .

En referencia a escrito de fecha 24 de junio de , presentado por el señor , en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de NIT: , por medio de la cual solicita ser registrada como Usuaria Directa al amparo de la Ley de Servicios Internacionales, prestando los servicios de Operaciones Internacionales de Logística, lo anterior según Acuerdo Ejecutivo número , del día 20 de de enero de , emitido por el Ministerio de Economía, en un área de metros cuadrados, ubicadas en , kilómetro Local , Nave , Jurisdicción de Departamento de La Libertad.

Habiéndose acreditado efectivamente la personería jurídica con la que actúa la señor , tiéñese por parte en el carácter en que comparece.

Y CONSIDERANDO:

I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número , emitido por el Ministerio de Economía, el 20 de de enero de , se autorizó a la sociedad SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de NIT: , para que pueda realizar sus operaciones en un área de 2,646.40 metros cuadrados, ubicadas en , kilómetro Local , Nave , Jurisdicción de

Departamento de La Libertad, donde podrá dedicarse a la prestación de servicios, específicamente a las "Operaciones Internacionales de Logística, prestando el servicio de manejo de mercancías, tales como: producto textil en general, cristalería, productos de la industria química, llantas y repuestos de vehículos de todo tipo, productos alimenticios, bebidas en general, productos minerales, productos plásticos, productos de la industria peletera en general, máquinas y aparatos eléctricos y mecánicos de todo tipo, muebles de todo tipo, etc., así mismo queda obligada dicha Sociedad beneficiaria, a cumplir con las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, y demás leyes de la República.

**II)** Que la Ley de Servicios Internacionales establece en su artículo 20, que tendrá la calidad de "usuario directo", la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, autorizada de conformidad a la referida Ley, para prestar cualquiera de los servicios establecidos, quien tendrá el derecho de gozar, entre otros, de la libre internación al parque de servicios, por el período que realicen sus operaciones en el país, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad de servicios incentivada.

El artículo 33 del mismo cuerpo legal, expresa que una vez descargadas las mercancías en las instalaciones del operador logístico, éste tendrá un plazo de veinte días hábiles para proceder a destinarlas al Régimen de Admisión Temporal por un plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogables por períodos adicionales de un año, o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes aduaneros aplicables (importación definitiva, exportación definitiva, importación temporal con reexportación en el mismo estado, tránsito aduanero y reexportación). Vencido el plazo de los veinte días hábiles sin haberse destinado las mercancías a un determinado régimen, las mismas se considerarán en abandono.

Que esta Dirección General en cumplimiento al artículo 22 literal a) y 63 de la Ley de Servicios Internacionales, ha creado el registro de las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, previo a iniciar operaciones, con el objetivo de facilitar sus operaciones en las diferentes aduanas del país y de ejercer los controles que señala la legislación aduanera.

Los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales, señalan que es obligación del beneficiario mantener un registro electrónico de inventarios en línea a disposición del Servicio Aduanero, así como contar con áreas delimitadas para las operaciones que efectuarán, las mínimas requeridas son: área de carga y descarga, área de depósito temporal, área de admisión temporal, área de expedición, área de verificación previa e inmediata, área de abandono, área de mercancías retenidas administrativamente.

**III)** Que la Dirección General de Aduanas, con fecha 26 de mayo de , aprobó la Disposición Administrativa de Carácter General No. mediante la cual se emitieron las regulaciones administrativas para la operativización de la Ley de Servicios Internacionales.

Que en dicha Disposición se establece, que previo a autorizar el registro e iniciar las operaciones la Dirección General, verificará las áreas físicas así como el cumplimiento de los requerimientos informáticos del registro de inventarios, mediante inspección física o visita por parte de empleados del servicio aduanero.

**IV) DE LA INSPECCIÓN REALIZADA:**

Que en aras de dar trámite a lo solicitado, esta Dirección General, con fecha 10 de julio de , realizó inspección en las instalaciones de la sociedad

, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en , kilómetro , Local , Nave , Jurisdicción de Departamento de La Libertad, en un área de 2,646.40 Mts<sup>2</sup>, en la cual solicita se autorice para operar como Usuario Directo, prestando el Servicio de **Operador Internacional**, al amparo de la Ley de Servicios Internacionales, determinándose lo siguiente:

Que la Sociedad en comento cuenta con la distribución, rotulación y delimitaciones físicas de las áreas a utilizar, con el objeto que las mercancías puedan identificarse según sea su régimen.

Es importante mencionar que dicha nave industrial se encuentra mercancía a nombre de la sociedad y que por consiguiente, al momento de ser autorizada la Sociedad actuante, los saldos existentes a esa fecha serán trasladados definitivamente a favor del nuevo operador logístico, sin perder de vista el plazo de permanencias de las mercancías.

Se verificó que cuenta con circuito cerrado local de 16 cámaras instaladas y distribuidas internamente, se efectuó prueba de ingreso con link, usuario y clave proporcionados por la referida Sociedad y se ingresa correctamente.

Se verificó que los reportes de inventario en línea, se encuentran conforme a lo establecido en la Disposición Administrativa de Carácter General DACG-006-2009.

En conclusión, se determinó que la sociedad

ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 22 literal c) de la Ley de Servicios Internacionales, 28 de su Reglamento y a la Disposición Administrativa de Carácter General DACG-06-2009.

**V) PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**

Del análisis realizado a la documentación presentada, disposiciones legales citadas e inspección física efectuada con fecha 10 de julio de a la sociedad

, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en , kilómetro , Local , Nave , Jurisdicción de Departamento de La Libertad, en un área de 2,646.40 Mts<sup>2</sup>, se ha determinado que dicha Sociedad a la fecha cuenta con los requisitos exigidos en la Legislación Aduanera y

Disposición Administrativa de Carácter General DACG 006-2009, por lo que esta Dirección General, considera procedente autorizar lo solicitado,

**POR TANTO**, con base en lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículos 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 5 letra b}, 20, 22 letra a}, 33, 46, 47, 66 de la Ley de Servicios Internacionales, 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales, 3 inciso primero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y facultades que la Ley establece, esta Dirección General **RESUELVE**:

**1) Registrar a la sociedad** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, autorizada para prestar los servicios de Operaciones Internacionales, como Usuario Directo, bajo el amparo del artículo 5 letra b) de la Ley de Servicios Internacionales, en un área de 2,646.40 Mts, ubicadas en kilómetro Local , Nave Jurisdicción de Departamento de La Libertad, todo lo anterior teniendo como base al Acuerdo Ejecutivo número , del día 20 de enero de , emitido por el Ministerio de Economía.

**2) Autorizar el plano de ubicación y distribución de instalaciones**, presentado por la sociedad SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, consecuentemente si a futuro la Sociedad en referencia, pretende realizar modificación o cambios a las instalaciones ya autorizadas, deberá contar previamente con el visto bueno de esta Dirección General.

**3) Concédase el plazo de 15 días hábiles a la sociedad** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., para que presente documento original de fianza por el monto de VEINTE MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000.00), de acuerdo al formato anexo en la DACG 006-2009, antes referida, para garantizar todas las obligaciones tributarias, multas, recargos y cualquier otra responsabilidad pecuniaria que se genere o que dependa de las operaciones que realice su representada en su calidad de Usuario Directo, prestando el servicio de Operaciones Internacionales de Logística.

**4) La sociedad** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., queda obligada a cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales, y demás legislación aduanera aplicable a sus operaciones.

**5) La sociedad** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., queda obligada a mantener un registro electrónico de inventarios en línea a disposición del Servicio Aduanero, el cual debe contar con accesos permanentes en línea para la Delegación de Aduanas del Parque de Servicios, establecida en la y de esta Dirección General, para efectos de control y consulta, caso contrario, esta Dirección General, se reserva el derecho de revocar el registro



concedido mediante la presente resolución, así como el acceso al Sistema Informático de Aduanas.

**6)** Facúltese al Administrador de la Delegación de Aduanas del Parque de Servicios de a ejercer las potestades de control y seguimiento a efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, normativa aduanera aplicable, y lo plasmado en los artículos 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales.

**7)** La sociedad **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, queda obligada a notificar a esta Dirección General y a la Delegación de Aduanas de la , con treinta días de anticipación el cambio de domicilio o cierre de sus operaciones, conforme al artículo 47 literal b) de la Ley de Servicios Internacionales.

**8)** La sociedad **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contará con el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para efectuar el traslado de las mercancías que hayan ingresado a nombre de la sociedad y al momento de ser autorizada la Sociedad actuante, sin perder de vista el plazo de permanencias de las mercancías.

**9)** Facúltese al Administrador de la Delegación de Aduanas de para que en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, verifique el cumplimiento del traslado de las mercancías que se encuentran a nombre de la Sociedad hacia la sociedad **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debiendo informar de manera ágil y oportuna a esta Dirección General, el incumplimiento de los mismos para los efectos legales pertinentes.

**10)** Que de conformidad a los artículos 30 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 167 y 171 inciso segundo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), si la sociedad **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hace uso de la figura de un Apoderado Especial Aduanero, el usuario y clave de acceso otorgados, y se advierte que tienen carácter confidencial e intransferible, por lo que el facilitar su uso a un tercero, constituye un delito, según lo preceptuado en el artículo 24 literal d) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, si existiera cambio de Apoderado Especial Aduanero, deberá de informar a esta Dirección General; así mismo, queda obligada a dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad establecidas en la legislación aduanera, disposiciones

administrativas emitidas por esta Dirección General y demás normativa aplicable, caso contrario podrá ser deshabilitada del Sistema Informático.

**11)** Notifíquese la presente Resolución a la sociedad  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., Administrador de  
y Administrador de la Delegación de Aduanas de

**12)** La sociedad SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., deberá presentarse anualmente ante esta Dirección General, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año calendario, a efecto de actualizar conforme a las especificaciones técnicas establecidas por esta Dirección General, los requisitos necesarios para su operación, en aras de dar continuidad al ejercicio de su autorización en su calidad de Usuario Directo prestando los servicios de operador internacional de logística.

**13)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.  
**NOTIFÍQUESE.**

Director General de Aduanas

C.C.: Administrador del Parque de Servicios

**NOTIFÍQUESE EN:**

/ / /  
Inc.